

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 33 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL OLGA PATRICIA SOSA RUIZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL

Olga Patricia Sosa Ruíz, Diputada Federal integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 71, fracción II y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ocupa la posición 130 del Índice de Percepción de la Corrupción 2019, ranking que elabora la ONG Transparencia Internacional todos los años¹.

El Índice de Transparencia Internacional mide la percepción de la corrupción en la medida en que un puntaje de 100 sería muy limpio y de 0, altamente corrupto. México sacó un puntaje de 29².

El gobierno federal actual se ha caracterizado por una política basada en el combate a la corrupción y a la impunidad, sobre el primer punto tiene como factores claves: el combate de los conflictos de interés y considerar la corrupción y el fraude electoral como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024³ (PND) la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico del país, por eso este gobierno está empeñado, en primer lugar, en acabar con la corrupción en toda la administración pública, no sólo la corrupción monetaria sino la que conllevan la simulación y la mentira.

Señala el PND que esta administración tiene como objetivo un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros

¹ Se destaca que de 2018 a 2019 el país pasó del puesto 138 de 180 países al 130.

² México mejora en percepción de la corrupción, pero sigue en la parte baja de la lista. Así está la región según Transparencia Internacional, CNN, 24 de enero de 2020, [en línea], disponible en web: <https://cnnespanol.cnn.com/2020/01/24/mexico-mejora-en-percepcion-de-la-corrupcion-pero-sigue-en-la-parte-baja-de-la-lista-asi-esta-la-region-segun-transparencia-internacional/>

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.

Es importante combatir la corrupción, pues ésta empeora la desigualdad y la inseguridad y socava la confianza en el gobierno y las instituciones, y además, lastima las relaciones sociales en la sociedad.

El Banco Mundial estima que la corrupción puede reducir la tasa de crecimiento de un país entre 0.5 y 1 puntos porcentuales por año. Según las investigaciones del Fondo Monetario Internacional, la inversión en los países corruptos es casi un 5% menor que en los países relativamente exentos de corrupción.⁴

La corrupción representa una forma de apropiarse ilícitamente de los bienes de la colectividad e impide realizar obras y proyectos en beneficio de todos, en particular de los grupos más vulnerables.

En el PES estamos convencidos que la lucha contra la corrupción no es una tarea individual, es un reto que debemos asumir todos, sociedad civil e instituciones públicas, en donde mujeres y hombres tengamos una participación por igual.

La Agenda 2030 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, prevé 17 Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS), el número 5 es sobre la Igualdad de Género, éste destaca que poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible.

Se señala que se ha demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial⁵. Este Objetivo es transversal pues resulta fundamental para alcanzar los restantes 16 ODS.

Tratados internacionales establecen la importancia de tomar el tema de paridad de género como prioritario en todas las esferas: política, económica y social.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su artículo 23 que todos los ciudadanos tienen derecho de tener acceso, **en condiciones generales de igualdad**, a las funciones públicas de su país.

⁴ La importancia de la lucha contra la corrupción en relación al consumo por Naciones Unidas, [en línea], disponible en web: <http://www.protectora.org.ar/lealtad-comercial/la-importancia-de-la-lucha-contra-la-corrupcion-en-relacion-al-consumo-por-naciones-unidas/498/>

⁵ <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html>

El 23 de marzo de 1981, nuestro país ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW), obligándose a adoptar las medidas necesarias para acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer y eliminar la discriminación contra la mujer.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º prohíbe cualquier tipo de discriminación y en el artículo 4º establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Es un derecho de las mujeres su participación en todos los ámbitos de la vida política, social y económica, para Encuentro Social resulta fundamental involucrar a las mujeres en puestos de toma de decisión pues esta acción cambia el entorno, ya sea en una empresa, gobierno o en una comunidad.

Para ONU Mujeres existen dos grandes obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a puestos con niveles altos de decisión: la existencia de barreras estructurales de leyes e instituciones discriminatorias y la menor oportunidad de las mujeres de contar con educación, los contactos y recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces⁶.

La participación de las mujeres en instituciones políticas, económicas y sociales es fundamental para la transformación del país.

Esta iniciativa tiene por objeto establecer mecanismos que permitan asegurar la paridad de género en las instituciones encargadas del combate a la corrupción, atendiendo a la obligación internacional que México tiene en materia de garantía de acceso igualitario a los cargos públicos para hombres y mujeres, concretamente la reforma que se propone se refiere al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción. Con este Decreto se creó el SNA.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el SNA es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

⁶ “Liderazgo y participación política”, Organización de las Naciones Unidas Mujeres,[en línea], disponible en web: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation>.

También señala dicho precepto que el SNA contará con un Comité de Participación Ciudadana (CPC), el cual deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

Las funciones que desempeña el CPC son relevantes y consisten en:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

El CPC propone políticas integrales anticorrupción para el Estado mexicano, y vincula a la sociedad civil, la academia y el sector empresarial con las instituciones del SNA, mediante⁷:

- La participación y vigilancia ciudadana.
- La ética, profesionalización e integridad en el servicio público.
- La efectividad de las instituciones que integran el SNA.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objeto incluir el principio de paridad de género en la integración del CPC, para tal efecto se propone reformar el artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

De acuerdo con Ramiro Solorio Almazán⁸ la paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo

⁷ Información de Integrantes del CPC, [en línea], disponible en web: http://cpc.org.mx/?page_id=14470

⁸ V. "Para entender la Paridad de Género", Cámara de Diputados, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), LXII Legislatura, [en línea], disponible en web: file:///C:/Users/Usuario_2/Downloads/Paridadgenero.pdf

como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

Es importante destacar que para lograr la paridad de género en el país se han llevado a cabo diversos esfuerzos, pero el más importante fue el consenso que logramos en el Poder Legislativo Federal el año pasado, pues el 7 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros”.

Con esta reforma constitucional se garantiza que los puestos de toma de decisión sean ocupados 50% por mujeres y 50% por hombres en los tres poderes del Estado, en los tres niveles de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en las candidaturas de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

La adopción del principio de paridad de género ayudará a eliminar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad, permitirá garantizar la igualdad sustantiva, en los tres poderes a nivel federal y de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos federales y locales.

Además, de incorporar el principio de paridad de género en la integración del CPC, la presente iniciativa pretende que se haga uso de un lenguaje inclusivo en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

El uso del lenguaje es un reflejo de las prácticas culturales y sociales del contexto social. El lenguaje usado sobre género, históricamente ha condicionado el papel de la mujer y antepone una visión heteropatriarcal y heterosexista de la vida en sociedad. Aun con los avances en igualdad de género alcanzados en la época contemporánea, persisten numerosos retos por superar. A su vez, persiste el uso habitual del lenguaje sexista en la vida cotidiana de las personas. Sin embargo, un cambio en la lógica del rol tradicional de la mujer es posible a través del uso del lenguaje de género inclusivo⁹.

Por “lenguaje inclusivo en cuanto al género” se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales,

⁹ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2018/11627.pdf>

emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género¹⁰.

La eliminación del uso masculino de manera genérica para designar a las personas o del masculino plural para referirse a grupos mixtos de personas donde evidentemente se encuentran presentes otro género o géneros, además del masculino, es una táctica útil para iniciar un uso de lenguaje inclusivo. Asimismo, cuando se hace referencia a ambos géneros también se recomienda alternar el orden entre el femenino y el masculino, evitando el uso de las formas masculinas siempre en la primera posición.¹¹

En consecuencia se propone reformar el primer párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para agregar que el CPC se integrará por “ciudadanas”. A su vez se propone reformar el artículo 18 de la misma ley, para establecer que el comité de selección de los integrantes del CPC se integrará por “mexicanas”.

Las reformas que se proponen se expresan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los</p>	<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, de forma paritaria, por cinco ciudadanas y ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>...</p>

¹⁰ Lenguaje inclusivo en cuanto al género, <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/>

¹¹ Recomendaciones para el uso de un lenguaje inclusivo de género, Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2018/11627.pdf>

<p>gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.</p>	<p>...</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanas y mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo, una terna de personas que</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo, de conformidad con el</p>

<p>cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia; 2. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e 3. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción. 	<p>principio de paridad de género, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. ...
--	---

Denominación del Proyecto

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 33 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

“Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, **de forma paritaria**, por cinco **ciudadanas y** ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

...

...

Artículo 17. ...

...

...

...

Artículo 18. ...

I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve **mexicanas y** mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) a b) ...

...

II. ...

a) a f) ...

...

Artículo 33. ...

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo, **de conformidad con el principio de paridad de género**, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

...

1. a 3. ...”

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de abril de 2020.

Suscribe

Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz